

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente de admitir la acción de tutela de la referencia. Sírvase proveer.

Manizales, 2 de junio de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JUAN CARLOS VELANDIA ZAPATA en calidad de representate legal de la CONSTRUCTORA MANHATAN S.A.S. juanvelandia@hotmail.es
ACCIONADO	JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00112-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, mediante la cual el accionante pretende el reconocimiento de los derechos fundamental al acceso a la **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y DEBIDO PROCESO.**

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de tutela, se advierte que presenta una irregularidad que debe ser subsanada por la parte actora, a saber:

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dispone que: *“El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio”.*

En el presente caso, se advierte que la demanda de tutela incoada no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el citado canon normativo.

Luego de una minuciosa revisión del escrito tutelar se evidenció que este no contiene la manifestación bajo juramento que con fundamento en los supuestos facticos aquí planteados y la presunta transgresión de los derechos aquí reclamados no ha incoado otra acción de amparo.

Así las cosas, del estudio del escrito primigenio se colige que, la presente acción no cumple con las mínimas condiciones exigidas en el Decreto 2591 de 1991 para su presentación, por lo que se requerirá a la parte accionante para que manifieste bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra acción de amparo respecto de los mismos hechos y derechos.

Para tal efecto se le concede el término improrrogable de tres (3) días, so pena de que como lo regla el artículo 17 *ejusdem*, se rechace la acción de tutela.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **JUAN CARLOS VELANDIA ZAPATA** en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA MANHATAN S.A.S.** contra el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al promotor de la tutela, el término de tres (3) días para que corrija los aspectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b46693b437d0cf9125dae64c7a31db021e420324a2119601b2311f11443de16**

Documento generado en 02/06/2022 10:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>